

*BOLETÍN DE JURISPRUDENCIA EN EL
CONTEXTO DE LA SITUACIÓN DE
EMERGENCIA DERIVADA DE LA PANDEMIA
POR COVID19¹*

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN
EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL
DE LA CAPITAL FEDERAL
MARZO-ABRIL 2020

¹ Este Boletín comprende las decisiones adoptadas tanto por la Sala de Turno como por las Salas de Fondo (de Feria)

INDICE TEMÁTICO

HÁBEAS CORPUS

- HÁBEAS CORPUS CORRECTIVO – AMIGOS DEL TRIBUNAL - AGRAVAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE DETENCIÓN – AUSENCIA DE MEDIOS DE HIGIENE, LIMPIEZA Y ALIMENTOS – PANDEMIA COVID19 – NULIDAD – INCUMPLIMIENTO DEL TRÁMITE PREVISTO POR LA LEY 23.098 – AFECTACIÓN DERECHO DE DEFENSA –

CNCC 19607/2020/1/CNC1, Sala de Turno, Reg. ST 389/2020, resuelta el 15 de abril de 2020

- HÁBEAS CORPUS COLECTIVO – RECHAZO HABILITACIÓN DE FERIA – AUSENCIA DE IDENTIFICACIÓN DE SUPUESTOS DE PRIVACIÓN DE JUSTICIA

CNCC 19200/2020/1/RH1, Reg. ST 366/2020, resuelta el 30 de marzo de 2020 –

CNCC 19200/2020/2/RH2, Reg. ST 376/2020, resuelta el 7 de abril de 2020

EXCARCELACIÓN

-EXCARCELACIÓN - ERRÓNEA APLICACIÓN DE NORMAS RELATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD - CIRCUNSTANCIAS PERSONALES - CAUCIÓN EN TÉRMINOS DE ARTS. 310 CPPN Y 210 CPPF - COVID19

“Britez, Richart Manuel s/ recurso de casación”, CNCC 93337/2019/1/2/CNC1, Sala de FERIA, Reg. nro. 390/2020, resuelta el 13 de abril de 2020

- EXCARCELACIÓN - PANDEMIA COVID19 - SITUACIÓN DE RIESGO - INFORME SPF - TIEMPO DE DETENCIÓN - FALTA DE CERTEZA DE FECHA DE JUICIO - ART. 316 EN FUNCIÓN DEL ART. 317, INC. 1, CPPN - HACINAMIENTO CARCELARIO

“Curry, Marcelo Eduardo s/ recurso de casación”, CNCC 76579/2015/T02/2/CNC1, Sala de FERIA, Reg. nro. 382, resuelta el 8 de abril de 2020

- EXCARCELACIÓN - AUSENCIA DE ANTECEDENTES PENALES - IMPUTADO A DERECHO - AUSENCIA DE FIJACIÓN DE FECHA DE JUICIO EN BREVE - COVID19 - RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

“Amarilla, Andrés Arnaldo”, CNCC 38609/2018/T01/13/CNC1, Reg. 379/2020, resuelta el 7 de abril de 2020

- EXCARCELACIÓN - AUSENCIA DE ANTECEDENTES PENALES Y REBELDÍAS - CIRCUNSTANCIAS PERSONALES - CONCLUSIÓN DE ETAPA DE INSTRUCCIÓN - COVID19 - RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

“Quispe Bernal, Peter Louis s/ recurso de casación”, CNCC 41984/2019/T01/2/CNC2, Sala de FERIA, Reg. nro. 374/2020, resuelta el 6 de abril de 2020 -

- EXCARCELACIÓN - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN DE LOS RIESGOS PROCESALES QUE AMERITEN EL ENCIERRO PREVENTIVO - CONSIDERACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS PERSONALES - NECESIDAD DE EVALUAR MEDIDAS ALTERNATIVAS DE ENCARCELAMIENTO PREVENTIVO - SITUACIÓN DE PERSONAS DE RIESGO - COVID 19 - RECOMENDACIONES CIDH

“Noceda, Ricardo Jorge s/ recurso de casación”, CNCC 96405/2019/T01/1/CNC1, Reg. 370/2020, resuelta el 3 de abril de 2020 -

- EXCARCELACIÓN - CALIFICACIÓN JURÍDICA HECHO IMPUTADO - ESCALA PENAL INFERIOR A OCHO AÑOS - PRESUPUESTOS OBJETIVOS - AUSENCIA DE RIESGOS PROCESALES - COVID19

“Pérez, Oscar Marcelo”, CNCC 8472/2020, Reg. ST 369/2020, resuelta el 3 de abril de 2020 -

ARRESTO DOMICILIARIO

- ARRESTO DOMICILIARIO - ART. 32, INC. F), LEY 24.660 - NULIDAD - AUSENCIA DE VISTA AL ASESOR DE MENORES

"Tardieu, Fernando Gabriel", CNCC 10956/2018/TO1/1/1/CNC3, Sala de Turno, Reg. ST 404/2020, resuelta el 17 de abril de 2020

- ARRESTO DOMICILIARIO - SOLICITUD DE INFORMES - CONDENADO EN GRUPO DE RIESGO COVID19 - DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL - TRÁMITE DEL PEDIDO - ENCOMENDAR LA EVALUACIÓN DE INFORMES

"Ovalle, Julio César", CNCC 38758/2018/TO1/3/CNC2, Sala de Turno, Reg. ST 397/2020, resuelta el 15 de abril de 2020

- MORIGERACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA - RECURSO INFUNDADO - REITERACIÓN DEL PLANTEO - MENCIÓN GENÉRICA DE COVID19 - FALTA DE VÍNCULO CON LA SALUD DEL IMPUTADO

"Tamagnon, Facundo", CNCC 76355/2019/TO1/3/CNC2, Sala de Turno, Reg. ST 395/2020, resuelta el 15 de abril de 2020

- ARRESTO DOMICILIARIO - ART. 32, INC. A, LEY 24.660 - COVID19 - APARTAMIENTO DEL ART. 33, 2DO. PARRAFO, LEY 24.660 - AUSENCIA DE INFORMES MÉDICOS PARA DETERMINAR SI LA IMPUTADA ESTÁ DENTRO DE LA POBLACIÓN DEL RIESGO - NECESIDAD DE REALIZAR NUEVO EXAMEN - REENVÍO - ROL DE ÓRGANO REVISOR DE LA CÁMARA DE CASACIÓN

"Tuboeff, Silvina Alejandra", CNCC 12327/2019/TO1/2/CNC2, Sala de Turno, Reg. nro. 391/2020, resuelta el 15 de abril de 2020 -

- ARRESTO DOMICILIARIO - EMBARAZADA - COVID 19 - GRUPO DE RIESGO - INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO - ART. 3 CIDN - DEBER DE PROTECCIÓN DEL ESTADO Y DE LA PERSONA POR NACER

"Zanella, María del Carmen", CNCC 74834/2019/TO1/3, Reg. ST nro. 378/2020, resuelta el 8 de abril de 2020 -

- ARRESTO DOMICILIARIO - RIESGOS PROCESALES - ANTECEDENTES CONDENATORIOS - AUSENCIA DE REBELDÍAS - CIRCUNSTANCIAS PERSONALES - COVID19 - EMERGENCIA SANITARIA

"Tanquia, Nancy Verónica", CNCC 91578/2019/TO1/5/CNC1, Sala de Turno, Reg. nro. 375/2020, resuelta el 7 de abril de 2020 -

- ARRESTO DOMICILIARIO - 32 INC. F LEY 24.660 - INTERES SUPERIOR DEL NIÑO - PROGENITORA - LIMITE ETARIO - OMISIÓN DE TRATAMIENTO DE CUESTIONES VALIDAS - REENVÍO - CONCESIÓN DEL BENEFICIO - EXCARCELACIÓN

"Núñez Amaro, Tatiana Karina s/ recurso de casación" CNCC 19881/2018/TO1/1/CNC2 y "Núñez Amaro, Tatiana Karina s/ incidente de prisión domiciliaria" CNCC 19887/2018/TO1/6/CNC3, Sala 2, Reg. nro. 373/2020, resuelta el 6 de abril de 2020 -

- ARRESTO DOMICILIARIO - ART. 32, INC. F, LEY 24.660 - INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO - MENOR AL CUIDADO DE OTRA PERSONA - LIMITE ETARIO - COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

"Álvarez, Mercedes del Rosario Silvina s/ recurso de casación", CNCC 66348/2019/17/1/CNC1, Reg. nro. 372/2020, resuelta el 3 de abril de 2020 -

-ARRESTO DOMICILIARIO - 32, INC. F), LEY 24.660 - NULIDAD - AUSENCIA DE VISTA AL ASESOR DE MENORES - FALTA DE CONSIDERACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO ORDENADO EN LAS ACTUACIONES

"Ruybal, Rubén Carlos", CNCC 14580/2019/TO1/5/CNC2, Sala de Turno, Reg. ST 372/2020, resuelta el 3 de abril de 2020 -

- ARRESTO DOMICILIARIO - COVID19 - IMPOSIBILIDAD DE RECIBIR VISITAS - AUSENCIA DE AGRAVAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE DETENCIÓN - FALTA DE ACREDITACIÓN DE PERTENECER A ALGÚN GRUPO DE RIESGO

"Bustamante, Víctor Darío s/ recurso de casación", CNCC 76142/2019/TO1/7/CNC1, Sala de FERIA, Reg. nro. 364/2020, resuelta el 2 de abril de 2020

**- ARRESTO DOMICILIARIO - CONDENADO 12 AÑOS DE PRISIÓN - RIESGO PROCESAL
- SITUACIÓN DE EMERGENCIA - COVID 19 - ADECUADO TRATAMIENTO DEL
PLANTEO**

“Martínero, Silvio Guillermo s/ recurso de casación”, CNCC 18109/2016, Sala 1, Reg. nro. 357/2020, resuelta el 19 de marzo de 2020-

HABEAS CORPUS

**HÁBEAS CORPUS CORRECTIVO – AMIGOS DEL TRIBUNAL - AGRAVAMIENTO DE LAS
CONDICIONES DE DETENCIÓN – AUSENCIA DE MEDIOS DE HIGIENE, LIMPIEZA Y
ALIMENTOS – PANDEMIA COVID19 – NULIDAD – INCUMPLIMIENTO DEL TRÁMITE
PREVISTO POR LA LEY 23.098 – AFECTACIÓN DERECHO DE DEFENSA –**

**Causa CNCC 19607/2020/1/CNC1, Sala de Turno, Reg. ST 389/2020, resuelta el 15 de
abril de 2020**

-Toda vez que, a la fecha, esta Cámara no ha dictado reglas prácticas sobre la forma y alcance de la intervención de los Amigos del Tribunal, debe aplicarse, en lo pertinente, la Acordada 7/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (voto de los jueces Sarrabayrouse, Morin y Días).

-Corresponde anular la decisión dictada por el juzgado de instrucción que rechazó el hábeas corpus promovido en favor de todas las personas alojadas en el Complejo

Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, puesto que con carácter previo a dictar sentencia, se dispusieron medidas de prueba, sin dar cumplimiento al trámite previsto por la ley 23.098. En tal sentido, frente al reclamo de insuficiencia de medios de higiene y limpieza y de alimentos en el marco en que se transita la pandemia COVID19, se encomendaron medidas de prueba para corroborar si la situación denunciada era constitutiva de un agravamiento arbitrario de las condiciones de detención, objeto propio de las acciones de hábeas corpus correctivo. Luego de ello, se rechazó la acción promovida en los términos del art. 10 de la ley 23.098 sin brindar fundamento alguno al respecto. En este marco, cabe señalar que frente a la denuncia de que se configuraría un agravamiento de las condiciones de detención en los términos de los arts. 2 y 3 de la ley 23.098, debió desplegarse el trámite procesal propio de esta acción, con la audiencia oral, que permitiera la presencia de las partes y, particularmente, el ejercicio del derecho a ser oído, a contar con asistencia letrada y a poder alegar sobre la prueba producida, a fin de garantizar de ese modo una defensa eficaz. La razón de ser de las disposiciones violadas en el caso, se hace evidente a la luz de la disconformidad expresada por los accionantes en relación con la información aportada, quienes recién contaron con tal posibilidad mediante la deducción del recurso de casación, instancia inadecuada a ese fin. Ello da cuenta de la importancia que tenía, en un caso en el que se discute la suficiencia de las medidas adoptadas al interior del sistema penitenciario vinculadas con la prevención del contagio del virus COVID19, escuchar a los accionantes para discutir la verosimilitud de los intereses subjetivos cuya afectación se denuncia (voto de los jueces Sarrabayrouse, Morin y Días)

Cita de art. 11 del Reglamento de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional
(Acordada 6/2/2015)

HABEAS CORPUS COLECTIVO – RECHAZO HABILITACIÓN DE FERIA – AUSENCIA DE IDENTIFICACIÓN DE SUPUESTOS DE PRIVACIÓN DE JUSTICIA

**Causas CNCC 19200/2020/1/RH1, Reg. ST 366/2020, resuelta el 30 de marzo de 2020
y CNCC 19200/2020/2/RH2, Reg. ST 376/2020, resuelta el 7 de abril de 2020**

-No cabe habilitar la feria extraordinaria a los fines de considerar el recurso de casación deducido a raíz de la deducción de un hábeas corpus colectivo, puesto que más allá del *nomen iuris* atribuido por el impugnante en la presentación inicial, no se identifica ningún caso de privación ilegal de personas, ni una amenaza inminente de ella, no se constata un supuesto cubierto por el art. 4to. de la Acordada 6/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación o de la Acordada 3/2020 de esta Cámara y, frente a ello, no se ha solicitado habilitación de días y horas hábiles en los términos del art. 153 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y del punto 4to. de la Acordada 4/2020 (jueces Jantus y Rimondi)

EXCARCELACIÓN

EXCARCELACIÓN – ERRÓNEA APLICACIÓN DE NORMAS RELATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD – CIRCUNSTANCIAS PERSONALES – CAUCIÓN EN TÉRMINOS DE ARTS. 310 CPPN Y 210 CPPF – COVID19

Causa “Britez, Richart Manuel s/ recurso de casación”, CNCC 93337/2019/1/2/CNC1, Sala de FERIA, Reg. nro. 390/2020, resuelta el 13 de abril de 2020

-Se ha verificado una errónea aplicación de las normas relativas a la privación de la libertad al invocar la pena de efectivo cumplimiento que podría corresponder al imputado, puesto que se trata de una circunstancia válida para evaluar el riesgo de fuga, pero insuficiente para rechazar un pedido liberatorio, máxime si de las actuaciones surge que el interesado se identificó correctamente al tiempo de ser detenido y su domicilio fue debidamente constatado. En ese marco, y con las limitaciones que emanan de la pandemia COVID19, el riesgo de elusión derivado de la pena en expectativa puede ser neutralizado mediante la imposición de una caución juratoria, a la que puedan sumarse las medidas previstas en el art. 310 CPPN y 210 CPPF (votos de los jueces Morin, Días y Sarrabayrouse)

- EXCARCELACIÓN – PANDEMIA COVID19 – SITUACIÓN DE RIESGO – INFORME SPF – TIEMPO DE DETENCIÓN – FALTA DE CERTEZA DE FECHA DE JUICIO – ART. 316 EN FUNCIÓN DEL ART. 317, INC. 1, CPPN – HACINAMIENTO CARCELARIO

Causa “Curry, Marcelo Eduardo s/ recurso de casación”, CNCC 76579/2015/TO2/2/CNC1, Sala de FERIA, Reg. nro. 382, resuelta el 8 de abril de 2020

-Implicó una errónea aplicación de las normas relativas a la privación de la libertad durante el proceso la denegatoria de la excarcelación del imputado en el particular contexto actual de emergencia que implica a una persona que pertenece a la

población de riesgo. Ello es así, puesto que más allá de que el a quo hizo referencia para denegar el beneficio solicitado a la cuantía de la pena que podría recaer y a las rebeldías que registra el acusado para sostener el riesgo de fuga, lo cierto es que han variado sustancialmente las circunstancias del encierro cautelar del interesado, puesto que se encuentra dentro de los grupos de riesgo de la pandemia COVID19 – confeccionado por el Servicio Penitenciario Federal– a lo que se suma que su caso se encuentra alcanzado por el art. 316 en función del art. 317, inc. 1], CPPN; y que su lugar de alojamiento cuenta con un 107,97% de población carcelaria lo que vale decir que se encuentra excedido, conforme el informe del SPF. Asimismo, el imputado lleva poco más de ocho meses de prisión preventiva y no resulta posible fijar una fecha de juicio a la brevedad, debido a la situación de emergencia sanitaria (voto de los jueces Jantus, Rimondi y Sarrabayrouse)

-En virtud de la pandemia del COVID19, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos urgió a los Estados a enfrentar la situación de las personas privadas de la libertad en la región y, entre sus recomendaciones, sugirió evaluar prioritariamente la posibilidad de otorgar medidas alternativas a la prisión preventiva (voto del juez Sarrabayrouse)

**- EXCARCELACIÓN – AUSENCIA DE ANTECEDENTES PENALES – IMPUTADO A DERECHO
–AUSENCIA DE FIJACIÓN DE FECHA DE JUICIO EN BREVE – COVID19 –
RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**Causa “Amarilla, Andrés Arnaldo”, CNCC 38609/2018/TO1/13/CNC1, Reg. 379/2020,
resuelta el 7 de abril de 2020**

-Corresponde conceder la excarcelación solicitada si más allá de la mención a la cuantía de la pena que podría recaer y a la gravedad que asignó a los hechos reprochados, el tribunal de la instancia no fundó adecuadamente la existencia de peligros procesales suficientes que ameriten la continuación del encierro procesal preventivo, puesto que el imputado carece de antecedentes penales y se apersonó él mismo en la sede jurisdiccional para estar a derecho, lleva más de un año de prisión

preventiva y no es posible la fijación de una fecha de juicio en la brevedad (voto de los jueces Jantus, Rimondi y Sarrabayrouse).

-En virtud de la pandemia del COVID19, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos urgió a los Estados a enfrentar la situación de las personas privadas de la libertad en la región y, entre sus recomendaciones, sugirió evaluar prioritariamente la posibilidad de otorgar medidas alternativas a la prisión preventiva (voto del juez Sarrabayrouse)

- EXCARCELACIÓN – AUSENCIA DE ANTECEDENTES PENALES Y REBELDÍAS – CIRCUNSTANCIAS PERSONALES – CONCLUSIÓN DE ETAPA DE INSTRUCCIÓN – COVID19 – RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Causa “Quispe Bernal, Peter Louis s/ recurso de casación”, CNCC 41984/2019/TO1/2/CNC2, Sala de FERIA, Reg. nro. 374/2020, resuelta el 6 de abril de 2020 –

-No constituye contramotivo suficiente para cercenar la libertad del imputado durante el proceso e inferir la existencia de riesgos procesales, la mera referencia a la gravedad del hecho y la expectativa de pena. Al respecto, cabe considerar que el imputado carece de antecedentes penales y rebeldías, que se ha constado el domicilio en el que vive su familia desde hace doce años, que su situación migratoria es regular así como también que se identificó correctamente al momento de ser detenido, máxime si se han incluido los elementos de prueba de mayor relevancia para el juicio, en tanto ha concluido la etapa de instrucción (voto de los jueces Jantus, Rimondi y Sarrabayrouse)

-En virtud de la pandemia del COVID19, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos urgió a los Estados a enfrentar la situación de las personas privadas de la libertad en la región y, entre sus recomendaciones, sugirió evaluar prioritariamente la

posibilidad de otorgar medidas alternativas a la prisión preventiva (voto del juez Sarrabayrouse)

EXCARCELACIÓN – FALTA DE FUNDAMENTACIÓN DE LOS RIESGOS PROCESALES QUE AMERITEN EL ENCIERRO PREVENTIVO – CONSIDERACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS PERSONALES – NECESIDAD DE EVALUAR MEDIDAS ALTERNATIVAS DE ENCARCELAMIENTO PREVENTIVO – SITUACIÓN DE PERSONAS DE RIESGO – COVID 19 – RECOMENDACIONES CIDH

Causa “Noceda, Ricardo Jorge s/ recurso de casación”, CNCC 96405/2019/TO1/1/CNC1, Reg. 370/2020, resuelta el 3 de abril de 2020 -

Corresponde casar la decisión recurrida y conceder la excarcelación si el a quo no ha fundado suficientemente la existencia de riesgos procesales que ameriten la continuación del encierro preventivo del imputado, en tanto se limitó a inferir, a partir de valorar los antecedentes condenatorios que registra, la presencia de riesgo de fuga cuando ellos, por sí solos, no constituyen contramotivos suficientes para cercenar la libertad del imputado dadas las circunstancias del interesado que cabe considerar; ello es: que se le atribuyen delitos contra la propiedad que no revisten gravedad extrema, que tiene domicilio constatado, que no surge que registre rebeldías, que ha superado en detención la pena mínima prevista para el concurso de delitos por los que se lo acusa, y que los elementos de mayor relevancia para el juicio han sido incorporados al proceso, tras haber superado la etapa de instrucción. Asimismo, calificó de insuficiente y sin ningún tipo de apoyo en las constancias de la causa, la posibilidad de aplicar medidas alternativas de encarcelamiento preventivo para neutralizar los riesgos derivados de una posible sanción de cumplimiento efectivo (art. 310 1er párrafo CPPN y 210 CPPF). Ello, sin perjuicio de que debió evaluar la situación del imputado –de 62 años, portador de VIH que integra el grupo de riesgo del denominado “coronavirus”– de conformidad a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que urgió a evaluar de manera prioritaria la situación de personas privadas de la libertad consideradas en el grupo de riesgo (personas mayores, personas con

enfermedades crónicas, mujeres embarazadas o con niños a su cargo y para quienes están prontas a cumplir condena) (voto de los jueces Sarrabayrouse, Días y Morin)

EXCARCELACIÓN – CALIFICACIÓN JURÍDICA HECHO IMPUTADO – ESCALA PENAL INFERIOR A OCHO AÑOS – PRESUPUESTOS OBJETIVOS – AUSENCIA DE RIESGOS PROCESALES – COVID19

Causa “Pérez, Oscar Marcelo”, CNCC 8472/2020, Reg. ST 369/2020, resuelta el 3 de abril de 2020 –

Corresponde conceder la excarcelación solicitada a quien se le imputa el delito de tentativa de robo en banda –y respecto de quien la defensa se presentó haciendo saber que el interesado se encuentra dentro de los grupos de riesgo relativos a la pandemia COVID 19-. Si bien los antecedentes penales que registra impiden la eventual imposición de una pena de ejecución condicional, la calificación jurídica asignada al hecho imputado en las actuaciones principales, prevé una escala penal cuyo máximo no supera los ocho años de prisión, lo cual determina que no se presenten en el caso los presupuestos objetivos a partir de los cuales el legislador presume riesgos procesales (art. 316 y 317, inc. 1, CPPN). En ausencia de tales requisitos, es evidente que las particularidades del caso tampoco exhiben elementos que permitan afirmar razonablemente algún riesgo procesal, puesto que se trata de un hecho simple, de una persona que se identificó correctamente e informó que concurre a un parador que identificó en debida forma. En esos términos, la afirmación efectuada por la mayoría del a quo en cuanto a la hipotética sanción que podría recaer en este proceso, no resulta un extremo que permita, por sí, fundar la existencia de riesgos procesales (voto de los jueces Sarrabayrouse y Días)

CMC

ARRESTO DOMICILIARIO

- ARRESTO DOMICILIARIO – ART. 32, INC. F), LEY 24.660 – NULIDAD – AUSENCIA DE VISTA AL ASESOR DE MENORES

Causa “Tardieu, Fernando Gabriel”, CNCC 10956/2018/TO1/1/1/CNC3, Sala de Turno, Reg. ST 404/2020, resuelta el 17 de abril de 2020

-Corresponde anular del incidente de trámite del incidente de arresto domiciliario solicitado con sustento en el art. 32, inc. f) de la ley 24.660, en tanto no se corrió vista al asesor de menores (art. 168, 2do. párrafo, CPPN; art. 103, “a”, Código Civil y Comercial de la Nación y art. 43, inc. f, de la ley 27.149). Uno de los fundamentos de la Convención de los Derechos del Niño es que éstos sean tratados como sujetos de derecho y no como objetos, lo que conlleva la necesidad de darles intervención en el trámite del caso, y en consecuencia contar con el dictamen de la Defensoría de Menores, recaudos expresamente previstos en las normas citadas más arriba. En ese marco, se observa que el fundamento del arresto domiciliario formulado por la defensa no es la situación de quien se encuentra procesado, sino, específicamente, la del niño, de modo que, si se pretende hacer valer el interés superior del niño, conforme a la Observación General n° 14 y el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño, no resulta posible evaluar la cuestión sin escucharlo. A partir de ello, también cabe encomendar al tribunal la realización de un informe socio-ambiental que determine la situación del niño en su lugar de residencia (jueces Magariños, Jantus, Huarte Petite)

- ARRESTO DOMICILIARIO – SOLICITUD DE INFORMES – CONDENADO EN GRUPO DE RIESGO COVID19 – DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL – TRÁMITE DEL PEDIDO – ENCOMENDAR LA EVALUACIÓN DE INFORMES

Causa “Ovalle, Julio César”, CNCC 38758/2018/TO1/3/CNC2, Sala de Turno, Reg. ST 397/2020, resuelta el 15 de abril de 2020

A los fines de acceder a la prisión domiciliaria que se encuentra en trámite a la espera de los informes requeridos, corresponde encomendar al tribunal de la causa una estricta evaluación acerca de la necesidad de los citado informes y la pronta resolución del pedido, puesto que el condenado constituye grupo de riesgo frente a la situación de emergencia sanitaria producto del virus COVID19, según los informes confeccionados por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal (voto de los jueces Sarrabayrouse y Morin)

- MORIGERACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA - RECURSO INFUNDADO – REITERACIÓN DEL PLANTEO – MENCIÓN GENÉRICA DE COVID19 – FALTA DE VÍNCULO CON LA SALUD DEL IMPUTADO

Causa “Tamagnon, Facundo”, CNCC 76355/2019/TO1/3/CNC2, Sala de Turno, Reg. ST 395/2020, resuelta el 15 de abril de 2020

-Carece de fundamentación el recurso de casación interpuesto contra la resolución que rechazó el pedido de morigeración de la prisión preventiva, en tanto el recurrente no se hizo cargo de rebatir todos y cada uno de los fundamentos sostenidos en aquélla. Es que más allá de reeditar los argumentos vertidos en un anterior pedido que dio lugar a la intervención de este tribunal (Reg. ST 3De turno,84/2020), lo cierto es que más allá de la referencia genérica al hecho notorio causado por la pandemia COVID19, lo cierto es que la defensa no brinda motivo alguno vinculado con la salud de su asistido o sus condiciones de encierro (voto de los jueces Sarrabayrouse y Morin)

ARRESTO DOMICILIARIO – ART. 32, INC. A, LEY 24.660 – COVID19 - APARTAMIENTO DEL ART. 33, 2DO. PARRAFO, LEY 24.660 – AUSENCIA DE INFORMES MÉDICOS PARA DETERMINAR SI LA IMPUTADA ESTÁ DENTRO DE LA POBLACIÓN DEL RIESGO – NECESIDAD DE REALIZAR NUEVO EXAMEN – REENVÍO – ROL DE ÓRGANO REVISOR DE LA CÁMARA DE CASACIÓN

Causa “Tuboeff, Silvina Alejandra”, CNCC 12327/2019/TO1/2/CNC2, Sala de Turno, Reg. nro. 391/2020, resuelta el 15 de abril de 2020 –

-Corresponde anular la resolución que denegó el arresto domiciliario, puesto que si bien el pedido de la defensa se formuló en los términos del art. 32, a), de la ley 24.660, el a quo no brindó argumento alguno para apartarse de los términos del art. 33, segundo párrafo, de la citada norma, en cuanto establece la exigencia de informes médicos como fundamento de la decisión. Tal falencia conllevó la omisión por parte del a quo, de evaluar si la imputada se encuentra o no comprendida dentro de la población de riesgo frente a la pandemia COVID19. En este contexto, corresponde que el tribunal en el que se encuentran radicadas las actuaciones realice un nuevo examen del caso bajo los lineamientos señalados y se pronuncie respecto del pedido de la defensa. Ello, pues vale señalar que, en tanto la defensa recién tuvo la oportunidad de argumentar sobre los informes médicos que se procuró en el marco del recurso de casación, de tratar la cuestión de fondo, esta Cámara estaría cumpliendo funciones propias de primera instancia y no aquéllas que le corresponden como órgano revisor (voto de los jueces Sarabayrouse y Morin)

ARRESTO DOMICILIARIO – EMBARAZADA – COVID 19 – GRUPO DE RIESGO – INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO – ART. 3 CIDN – DEBER DE PROTECCIÓN DEL ESTADO Y DE LA PERSONA POR NACER

Causa “Zanella, María del Carmen”, CNCC 74834/2019/TO1/3, Reg. ST nro. 378/2020, resuelta el 8 de abril de 2020 –

-Corresponde conceder el arresto domiciliario a una imputada embarazada de ocho meses de gestación, pues pese a que en la instancia anterior, el a quo admitió que la

interesada está incluida dentro de los grupos de riesgo de contagio de COVID 19, entendió que esa sola circunstancia no resulta suficiente para disponer su traslado al domicilio que aporta. Al respecto, la mera mención de que el resguardo de la salud de la imputada se hacía diariamente resulta insuficiente para cercenar la posibilidad de otorgar el beneficio, en tanto no se ha tomado en consideración la extraordinaria situación que en la actualidad se atraviesa –pandemia de COVID19–, máxime si se tiene en cuenta que además de resguardarse la salud de la mujer embarazada, debe procurarse que la persona por nacer pueda ser gestada en condiciones armoniosas y no en un ambiente hostil como es un establecimiento carcelario, conforme los derechos que le asigna la Convención sobre los Derechos del Niño (voto de los jueces Jantus y Sarrabayrouse).

-Corresponde casar la resolución que para denegar el arresto domiciliario solicitado en favor de una mujer embarazada, se limita a mencionar que el resguardo de la salud de la imputada se hace diariamente y que se adoptan todos los controles pertinentes, puesto que al resolver de ese modo, no se ha brindado ningún argumento relacionado con el mandato constitucional del deber de protección que tiene el Estado respecto de las mujeres embarazadas y en la medida en que se debe hacer valer el derecho de la persona por nacer. Ello es así, en tanto el art. 75, inc. 23, de la Constitución Nacional, más allá de referirse a un deber particular con relación a las mujeres, dice, en su último párrafo *“...dictar un régimen de seguridad social especial en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el período de lactancia”*. Cabe concluir entonces que es muy clara la existencia de un deber de protección del Estado con relación a la mujer embarazada y respecto de la persona por nacer, según el art. 3 de la Convención de los Derechos del Niño (voto de los jueces Jantus y Sarrabayrouse)

Cita de “Incidente de excarcelación de Ivana Magalí Rojas en Rojas, Ivana Magalí s/ resistencia o desobediencia a un funcionario público”, CNCC 28436/2018/T01/3, Sala 3, Reg. 1179/2019, resuelta el 3 de septiembre de 2019

**ARRESTO DOMICILIARIO – RIESGOS PROCESALES - ANTECEDENTES CONDENATORIOS
– AUSENCIA DE REBELDÍAS – CIRCUNSTANCIAS PERSONALES – COVID19 –
EMERGENCIA SANITARIA**

**Causa “Tanquia, Nancy Verónica”, CNCC 91578/2019/TO1/5/CNC1, Sala de Turno,
Reg. nro. 375/2020, resuelta el 7 de abril de 2020 -**

-Corresponde conceder la excarcelación solicitada a quien se le imputa el delito previsto en el art. 162 CP –delito que prevé una pena mínima de un mes de prisión– puesto que sin perjuicio de que los antecedentes condenatorios que registra la imputada imposibilitarían que ante una eventual condena a recaer en las actuaciones, ésta sea dejada en suspenso, lo cierto es que el monto punitivo a imponer nunca superará los ocho años de prisión; de ese modo, no se presentan los presupuestos objetivos a partir de los cuales el legislador presupone la presencia de riesgos procesales. A ello cabe sumar que la imputada fue correctamente identificada en el proceso, cuenta con un domicilio al que podrá ir a vivir junto a su madre y su hija menor de 4 años de edad y no registra rebeldías ni otros procesos en trámite. En este marco, se concluye que la decisión anterior no efectuó un adecuado examen de proporcionalidad de la medida cautelar dispuesta, en función de que al momento de resolver la incidencia, el tiempo mínimo de detención resultante de la escala penal aplicable se encuentra excedido. Asimismo, cabe considerar la particular circunstancia vinculada a la pandemia COVID 19, sobre la cual recientemente, la CIDH, a través del Comunicado de Prensa nro. 66, urgió a los Estados a enfrentar la situación de las personas privadas de la libertad en la región y, entre sus recomendaciones, sugirió evaluar de manera prioritaria la posibilidad de otorgar medidas alternativas a la prisión preventiva (voto de los jueces Jantus y Sarabayrouse).

-ARRESTO DOMICILIARIO – 32 INC. F LEY 24.660 – INTERES SUPERIOR DEL NIÑO – PROGENITORA – LIMITE ETARIO - OMISIÓN DE TRATAMIENTO DE CUESTIONES VALIDAS – REENVÍO – CONCESIÓN DEL BENEFICIO – EXCARCELACIÓN – CUARTO JUEZ

Causas “Núñez Amaro, Tatiana Karina s/ recurso de casación” CNCC 19881/2018/TO1/1/CNC2 y “Núñez Amaro, Tatiana Karina s/ incidente de prisión domiciliaria” CNCC 19887/2018/TO1/6/CNC3, Sala 2, Reg. nro. 373/2020, resuelta el 6 de abril de 2020 –

-Corresponde confirmar la denegatoria de la excarcelación si el a quo ha valorado correctamente las circunstancias del caso que lo llevaron a concluir en el riesgo de fuga del imputado. En efecto, el tribunal consideró que el máximo de la pena prevista para el delito reprochado supera los ocho años y que en caso de recaer condena, ésta sería de efectivo cumplimiento, modalidad que se ve corroborada a partir de la propuesta de juicio abreviado por el monto de tres años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo efectuada por la defensa, es decir, que contempla una pena en los términos citados. Asimismo, cabe considerar los datos de identidad falsos aportados por la imputada al tiempo de su detención así como también que no cuenta con domicilio fijo (voto del juez Días al que adhirieron los jueces Morin y Sarrabayrouse)

-Al momento de evaluar la procedencia de la solicitud de arresto domiciliario, se ha considerar como guía, además del análisis que corresponde efectuar sobre el interés superior del niño, los estándares internacionales que atañen a la privación de la libertad de las mujeres en particular, tales como la Recomendación VI emitida por el Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control de Unidades Carcelarias denominada “Derecho de las Mujeres Privadas de la Libertad Género en Contextos de Encierro” que exhorta a los miembros del Poder Judicial a que “... al momento de adoptar medidas relativas a la prisión preventiva y/o a la condena, tengan presente lo dispuesto en las Reglas de Bangkok (nro. 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64) y demás estándares en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, vinculado a la excepcionalidad del encierro y la necesidad de implementar medidas no privativas de la libertad. Al respecto se afirmó el alto grado de vulnerabilidad social de la peticionante debe ser tomado en consideración para evaluar, precisamente, una vía alternativa a la privación de la libertad. A pesar de ello, cuando estos derechos que asisten a las mujeres condenadas o inmersas en procesos penales entran en conflicto con los intereses de los niños o niñas, son éstos últimos los que deben primar (votos de los jueces Morin y Sarrabayrouse).

-A los fines de evaluar la procedencia del arresto domiciliario solicitado en los términos del art. 32, inc. f), ley 24.660 y art. 10, inc. f), CP, la sola constatación de que los niños o niñas afectados puedan encontrarse al cuidado de otra persona con sus necesidades básicas cubiertas, resulta insuficiente para demostrar que se tuvo en consideración el interés superior de aquéllos, puesto que éste se encuentra íntimamente ligado al derecho que tiene todo niño o niña a crecer junto con su madre que se desprende de diversas normas de derecho internacional, como por ejemplo, las reglas nro. 28, 22, 42, 49, 52.1, 52.3 y 64 de Bangkok; y los arts. 3.1, 5.1, 9.1, 9.3,, 18.1 y 21 de la CDN y en el derecho doméstico, los arts. 3, 5, 7, 11, 35, 37 y 39 de la ley 26.061 (voto del juez Morin)

-A los fines de evaluar la procedencia del arresto domiciliario solicitado en los términos del art. 32, inc. f), ley 24.660 y art. 10, inc. f), CP, se ha de dejar de lado el límite etario, pues la edad del niño o la niña afectado por la decisión no puede resultar un impedimento para su concesión, en el marco de las múltiples normas de derecho internacional y de derecho interno aplicables, en las que, reiteradamente, se alude al interés superior del niño y a la importancia de la relación madre/hijo, dicho obstáculo debe relativizarse (reglas nro. 28, 22, 42, 49, 52.1, 52.3 y 64 de Bangkok; y los arts. 3.1, 5.1, 9.1, 9.3,, 18.1 y 21 de la CDN y en el derecho doméstico, los arts. 3, 5, 7, 11, 35, 37 y 39 de la ley 26.061) (voto del juez Morin)

-Corresponde anular la denegatoria del arresto domiciliario solicitado en los términos del art. 32, inc. f), ley 24.660 y art. 10, inc. f), CP; y reenviar las actuaciones para que el tribunal de la causa vuelva a pronunciarse, pues se ha efectuado un erróneo abordaje al limitarse a considerar como pautas, la edad de las menores (de 10 y 12 años), que no convivían con la imputada al momento de su detención y que las niñas se encuentran protegidas al cuidado de su abuela materna, sin realizar una evaluación concreta sobre la situación particular que atraviesan las niñas ni de las implicancias que una u otra solución podrían conllevar para su desarrollo y crecimiento. En ese marco, ninguna consideración válida se pudo realizar respecto del mejor interés de las menores en aras de recuperar el vínculo con su madre; en particular, frente al dictamen favorable del defensor público coadyuvante de la Unidad Funcional para la Asistencia de Menores de 16 años ni de la profesional que entrevistó a la imputada, las menores y su abuela. La omisión de tratamiento de estas cuestiones dirimientes para la resolución del caso privan a la decisión de fundamentación (voto del juez Morin)

-Corresponde conceder el arresto domiciliario solicitado en los términos del art. 10 inc. f) CP y 32, inc. f), de la ley 24.660, bajo las condiciones que determine el tribunal de la instancia anterior, puesto que, a tal fin, resulta dirimente valorar las opiniones de la Defensoría de

Menores quien dictaminó en sentido favorable para la concesión del beneficio amparada en la necesidad de que las menores de edad crezcan junto con su madre y destacó, entre otras cuestiones, que la hija mayor estuvo realizando un tratamiento psicológico a raíz de su cuadro de vitíligo que empeoró desde la detención de su madre. Esta explicación se adecua a las normas del derecho interno en los arts. 3, 5, 7, 11, 35 y 37, 39 de la Ley nº 26.061; los arts. 3.1, 5.1, 9.1, 9.3, 18.1 y 21 de la Convención de los Derechos del Niño y las reglas del soft law, que si bien comprende una variedad de instrumentos que no son jurídicamente obligatorios, complementan el marco normativo como ser las reglas nº 28, 22, 42, 49, 52.1 y 52.3, 64 de Bangkok (voto del juez Sarrabayrouse al que adhirió el juez Jantus)

-Corresponde confirmar el rechazo del pedido de arresto domiciliario formulado con sustento en el art. 32, inc. f, de la ley 24.660, puesto que el supuesto de autos no se adecua a ninguna de las dos hipótesis previstas por la norma, es decir, las hijas de la imputada superan el límite etario dispuesto por aquella y no presentan ningún tipo de discapacidad que justifique la aplicación del supuesto subsidiario (voto en disidencia del juez Días)

Citas de “Encina”, Sala 2, Registro, nro. 4272017, resuelta el 6 de febrero de 2017; “Ramos”, Sala 2, Reg. nro. 93/2017, resuelta el 22 de febrero de 2017, “Chávez”, Sala de FERIA, Reg. nro. 625/2017, resuelta el 20 de julio de 2017; “Ledesma”, Sala 2, Reg. nro. 226/2017, resuelta el 5 de abril de 2017; “Rojas”, Sala 2, Reg. nro. 134/2018, resuelta el 28 de febrero de 2018

**ARRESTO DOMICILIARIO – ART. 32, INC. F, LEY 24.660 – INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO
– MENOR AL CUIDADO DE OTRA PERSONA - LIMITE ETARIO – COMISIÓN
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**Causa “Álvarez, Mercedes del Rosario Silvina s/ recurso de casación”, CNCC
66348/2019/17/1/CNC1, Reg. nro. 372/2020, resuelta el 3 de abril de 2020 –**

-Para evaluar la procedencia de la solicitud de la prisión domiciliaria formulada con sustento en el art. 32, inc. f, de la ley 24.660, debe analizarse también el interés

superior del niño. Al respecto, la sola constatación de que los niños o niñas afectados puedan encontrarse al cuidado de otra persona con sus necesidades básicas cubiertas, resulta insuficiente para demostrar que se tuvo en especial consideración el interés superior de aquéllos (voto de los jueces Sarrabayrouse y Morin)

-El hecho de que el menor supere el límite etario previsto en el art. 32, inc. f. de la ley 24.660, no resulta un impedimento para la concesión del arresto domiciliario, pues en el marco de las múltiples normas de derecho internacional y de derecho interno en las que, reiteradamente, se alude al interés superior del niño y a la importancia de la relación madre/hijo, tal obstáculo legal debe relativizarse. Esta explicación se adecua a las disposiciones del derecho interno en los arts. 3, 5, 7, 11, 35 y 37, 39 de la ley 26.061; los arts. 3.1, 5.1, 9.1, 9.3, 18.1 y 21 de la Convención de los Derechos del Niño y las reglas del soft law que, si bien comprende una variedad de instrumentos que no son jurídicamente obligatorios, complementan el marco normativo como ser las reglas nº 28, 22, 42, 49, 52.1 y 52.3, 64 de Bangkok (voto de los jueces Sarrabayrouse y Morin)

-Se verifica una errónea interpretación de las reglas que rigen la libertad durante el proceso al denegar el arresto domiciliario de la imputada solicitado con sustento en el art. 32, inc. f, de la ley 24.660, puesto que para ello el a quo se limitó a mencionar ciertos extremos que no constituyen contramotivos suficientes para cercenar la posibilidad de otorgarlo. Al respecto, la sola constatación de que los niños o niñas afectados puedan encontrarse al cuidado de otra persona con sus necesidades básicas cubiertas, resulta insuficiente para demostrar que se consideró el interés superior del niño y en igual sentido, no resulta un impedimento para su concesión el hecho de que el menor supere límite etario previsto en la norma. A ello se suma el tiempo que la imputada lleva detenida –desde octubre de 2019– y que dada la ausencia de antecedentes condenatorios de la imputada, el caso se encuentra comprendido dentro del art. 316, 2do párrafo, en función del art. 317, inc. 1º, CPPN y que de recaer eventualmente una condena, ésta sería de cumplimiento en suspenso. Ello sin dejar de resaltar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos urgió a los Estados a enfrentar la situación de las personas privadas de libertad en la región y sugirió evaluar de manera prioritaria la posibilidad de otorgar medidas alternativas como la libertad

condicional, arresto domiciliario o libertad anticipada para personas consideradas en grupos de riesgo, como personas mayores, personas con enfermedades crónicas, mujeres embarazadas o con niños a su cargo y para quienes estén prontas a cumplir condenas (voto de los jueces Sarrabayrouse y Morin)

Citas de “Encina”, Sala 2, Registro, nro. 4272017, resuelta el 6 de febrero de 2017; “Ramos”, Sala 2, Reg. nro. 93/2017, resuelta el 22 de febrero de 2017, “Chávez”, Sala de Feria, Reg. nro. 625/2017, resuelta el 20 de julio de 2017; “Ledesma”, Sala 2, Reg. nro. 226/2017, resuelta el 5 de abril de 2017; “Rojas”, Sala 2, Reg. nro. 134/2018, resuelta el 28 de febrero de 2018

ARRESTO DOMICILIARIO – 32, INC. F), LEY 24.660 – NULIDAD – AUSENCIA DE VISTA AL ASESOR DE MENORES – FALTA DE CONSIDERACIÓN DEL EXAMEN MÉDICO ORDENADO EN LAS ACTUACIONES

Causa “Ruybal, Rubén Carlos”, CNCC 14580/2019/TO1/5/CNC2, Sala de Turno, Reg. ST 372/2020, resuelta el 3 de abril de 2020 -

-Corresponde anular del incidente de trámite del incidente de arresto domiciliario solicitado con sustento en el art. 32, inc. f) de la ley 24.660, en tanto no se corrió vista al asesor de menores (art. 168, 2do. párrafo, CPPN; art. 103, “a”, Código Civil y Comercial de la Nación y art. 43, inc. f, de la ley 27.149). Sin perjuicio de lo apuntado, se observa que no se tuvo en consideración examen médico alguno al desechar las consideraciones de la defensa respecto del estado de salud de su asistido –en cuanto alega que padece EPOC y tiene varios proyectiles alojados en su cuerpo–, razón por la cual corresponde encomendar al tribunal que, a tal efecto, valore los estudios médicos ordenados oportunamente, por ese mismo órgano jurisdiccional (voto de los jueces Sarrabayrouse y Morin)

ARRESTO DOMICILIARIO – COVID19 – IMPOSIBILIDAD DE RECIBIR VISITAS – AUSENCIA DE AGRAVAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE DETENCIÓN – FALTA DE ACREDITACIÓN DE PERTENECER A ALGÚN GRUPO DE RIESGO

Causa “Bustamante, Víctor Darío s/ recurso de casación”, CNCC 76142/2019/TO1/7/CNC1, Sala de FERIA, Reg. nro. 364/2020, resuelta el 2 de abril de 2020

-Cabe confirmar la denegatoria de la prisión domiciliaria puesto que, más allá de los defectos señalados por el a quo en su decisión, lo cierto es que, en las condiciones sociales de aislamiento social, preventivo y obligatorio para la sociedad toda, la imposibilidad de recibir visitas en el centro de detención no puede entenderse como prueba de agravamiento de las condiciones de detención. Tampoco se ha acreditado que el detenido se encuentre bajo alguno de los supuestos enunciados en los arts. 10, CP, y 32 de la ley 24.660. Respecto de la crítica vinculada a la posibilidad de contraer COVID19 intramuros, si bien es cierto que resulta una afirmación dogmática que el riesgo de contagio intramuros no se diferencia de aquél al que están expuestos los ciudadanos en general, lo cierto es que, en el caso, no se acredita que el interesado se encuentre incluido en alguno de los grupos de riesgo que concrete su argumentación (voto de los jueces Días, Morin y Sarabayrouse)

Cita de la Acordada 3/2020 de la Cámara Federal de Casación Penal, 13/3/2020 y Comunicación de Prensa n° 66 CIDH

ARRESTO DOMICILIARIO – CONDENADO 12 AÑOS DE PRISIÓN – RIESGO PROCESAL – SITUACIÓN DE EMERGENCIA – COVID 19 – ADECUADO TRATAMIENTO DEL PLANTEO

Causa “Martinero, Silvio Guillermo s/ recurso de casación”, CNCC 18109/2016, Sala 1, Reg. nro. 357/2020, resuelta el 19 de marzo de 2020-

-Corresponde rechazar el pedido de prisión domiciliaria efectuado en favor de quien fue oportunamente condenado a la pena de doce años de prisión –decisión que fue ratificada por esta cámara–, puesto que para decidir de ese modo, el a quo se fundó principalmente en la existencia de un riesgo procesal, consistente en la fuga, y en que tal circunstancia no podría ser neutralizada mediante otra medida alternativa. En tal sentido, cabe señalar que en el precedente “Segundo” se dijo “...que las medidas

dispuestas en el art. 210, CPPF no son de aplicación automática sino que deben ser suficientes para neutralizar los riesgos procesales enunciados por el a quo, los cuales constituyen un indicador válido para convalidar la conclusión acerca de la existencia de riesgo de elusión, máxime cuando ya recayó sobre el imputado una condena a tres años y seis meses de prisión no firme. La defensa no ha logrado refutar adecuadamente la existencia de esos riesgos ni tampoco poner en evidencia la presencia de circunstancias fehacientes que habiliten la procedencia de las medidas morigeradoras o alternativas que enunció” (voto de los jueces Morin y Días)

-Cabe confirmar el rechazo del pedido de prisión domiciliaria formulado en favor de quien fue condenado a la pena de doce años de prisión –decisión confirmada por esta cámara–, puesto que si bien la defensa reclama la nulidad de lo resuelto sobre la base de que se omitió evaluar su reclamo vinculado al estado de salud de su defendido y la hipertensión que padece –condición que lo ubica en los grupos de riesgo señalados dentro de la situación ocasionada por la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, en virtud de la aparición del virus denominado COVID-19–, lo cierto es que ella reconoce que el a quo ha resuelto la cuestión, aunque lo habría hecho de manera elíptica porque, para así decidir, se basó en la penalidad y eventual peligro de fuga que tendría su ahijado procesal. Además, el mismo recurrente admite, en la presentación efectuada en términos de oficina, que el pedido de arresto domiciliario formulado deberá ser examinado a la luz del eventual peligro de fuga (voto de los jueces Morín y Días)

Cita de “Segundo”, Sala de FERIA, Reg. nro. 59/2020, resuelta el 30 de enero de 2020